



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 390

SAN SALVADOR, MIERCOLES 12 DE ENERO DE 2011

NUMERO 8

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
Decreto No. 555.- Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas.....	4-7	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	
Decreto No. 566.- Declárase al señor Juan José Sabines Guerrero, "Noble Amigo de El Salvador".....	8-10	Acuerdo No. 466-E-2010.- Se ajustan tasas por la actualización de registro a US\$0.51 por cada megavatio hora generado o importado con fines comerciales durante el año inmediatamente anterior a la fecha de renovación de su registro.....	
Decreto No. 567.- Declárase al Doctor José Nicolás Astacio Soria, "Notable Médico de El Salvador".....	10-11	25-26	
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 467-E-2010.- Se ajustan multas por las infracciones cometidas por usuarios que consumen energía eléctrica.....	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		26-27	
Decretos Nos. 2, 3, 4 y 5.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.....	12-18	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN		Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de Lotolique.....	
Acuerdo No. 15-0977.- Se reconoce a la Profesora Zoila Silvia García Pinto, como Directora del Liceo Cristiano Reverendo Juan Bueno de San Bartolo.....	19	28-29	
Acuerdos Nos. 15-1197 y 15-1292.- Reconocimiento de estudios académicos realizados por Evelyn Michelle Argumedo Sánchez y Alicia María Bonilla Lozano.....	19-20	Decretos Nos. 9 y 1.- "Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión" y Presupuesto para el Ejercicio 2011, de la municipalidad de San Vicente.....	
ORGANO JUDICIAL		30-35	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Decreto No. 7.- Ordenanza Municipal para Regular la Conservación y Protección de las Tortugas Marinas en el Municipio de San Francisco Menéndez.....	
Acuerdos Nos. 1401-D, 1475-D, 1495-D, 1499-D, 1505-D, 1524-D, 1532-D, 1535-D, 1542-D, 1548-D, 1558-D, 1583-D, 1585-D, 1593-D, 1595-D, 1605-D y 1611-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	21-24	36-43	
SECCION CARTELES OFICIALES		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Declaratoria de Herencia	
		Cartel No. 33.- Osiris de la Paz Ramos Aguilar (1 vez)...	
		44	
		Cartel No. 34.- José Francisco Argueta Portillo (1 vez)...	
		44	

- d) Coordinar y supervisar el trabajo de las diferentes Direcciones de la Secretaría de Inclusión Social, siguiendo los lineamientos del Secretario de Inclusión Social;
- e) Cumplir y garantizar que se cumplan las instrucciones, providencias o requerimientos del Secretario de Inclusión Social;
- f) Adoptar las providencias necesarias, tanto de orden administrativo como técnico, para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos institucionales, así como de los planes de trabajo de las diferentes direcciones de la Secretaría; y,
- g) Las demás que le sean instruidas directamente por el Secretario de Inclusión Social o por el Presidente de la República.

Art. 2.- La actual Dirección General de la Secretaría de Inclusión Social se transforma en Subsecretaría de Inclusión Social, para lo cual deberán realizarse los ajustes correspondientes.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil once.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

DECRETO No. 5.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 159, inciso 1° de la Constitución de la República establece que para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes ramos de la Administración;
- II. Que de conformidad al artículo 167, ordinal 1° de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y su propio reglamento;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- IV. Que dicho Reglamento materialmente constituye una norma jurídica autónoma, que goza de la misma jerarquía normativa que la ley, lo que es acorde con los postulados de independencia e indelegabilidad de funciones entre los Órganos del Estado, elementos esenciales de nuestro modelo constitucional; en tal sentido, es facultad inherente del Órgano Ejecutivo determinar su propia organización y competencia, dentro del límite establecido por la Carta Magna;

- V. Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el organismo rector de la salud en el país y como tal, debe promoverla en su más amplio concepto, debiendo ser separadas de su ámbito de actuación y responsabilidades las labores de asistencia social, habida cuenta que existen en la actualidad otros organismos de Gobierno que se encargan de este tipo de labores relacionadas con la asistencia social de las que el Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se ha venido encargando; aparte que el término "Pública" en tal denominación se asocia con la acción gubernamental, esto es, con el sector público o estatal, pues existen otros conceptos que incluyen, a más de la participación del Estado, la de la comunidad organizada, utilizándose también el término en mención para identificar a la salud pública con aquellos servicios que se aplican en el campo del medio ambiente, como los relativos al saneamiento ambiental y los programas de atención materno infantiles, entre otros;
- VI. Que a los efectos esbozados en los considerandos que anteceden, es menester introducir las pertinentes reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, con el fin de dejar definida con claridad la nueva denominación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, acorde a los conceptos argüidos anteriormente y considerando también que como tal, el citado Ministerio es el que debe promover la salud en el país en su más amplio concepto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 28, el número 10), por el siguiente:

"10) Ministerio de Salud;"

Art. 2.- Sustitúyese en el Art. 42, el epígrafe, la primera parte de su inciso primero y el número 1.- por lo siguiente:

"MINISTERIO DE SALUD

Art. 42. Compete al Ministerio de Salud:

1.- Planificar, dirigir, coordinar y ejecutar la política del Gobierno en materia de salud y supervisar las actividades de dicha política;"

Art. 3.- A partir de la vigencia del presente Decreto, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares. De igual manera, todos los contratos celebrados y las obligaciones contraídas por el antiguo Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberán entenderse celebrados y contraídos con el Ministerio de Salud.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil once.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.